



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 2 del PGOU de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2021/11409).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid.

Tipo de plan: Modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel).

Descripción básica.

La modificación puntual del PGOU de La Iglesuela del Cid pretende permitir los usos de utilidad pública e interés social en la zona de interés Paisajístico y/o Geológico y en la zona de interés Rústico-Forestal, siempre y cuando no se lesionen los valores específicos que se quieren proteger, y se ajuste a la normativa medioambiental vigente y a toda la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para ello se prevé introducir un nuevo párrafo 2.bis, y reajustar la redacción del párrafo 3 del artículo 123, de forma que se puedan permitir dichos usos.

En la documentación aportada se indica que con esta modificación se fomenta un desarrollo sostenible del medio rural, que persigue promover acciones públicas e incentivar iniciativas privadas de desarrollo rural para el logro simultáneo de objetivos económicos, sociales y medioambientales.

En este caso la modificación propuesta no supone afección al suelo urbano ni al suelo urbanizable. Se trata de modificar la regulación de usos en una de las zonas del suelo no urbanizable de protección especial por su interés paisajístico, geológico y arquitectónico.

Documentación presentada.

“Evaluación Ambiental de la modificación número 2 del PGOU de La Iglesuela del Cid (Teruel)”.

Fecha de presentación: 15 de noviembre de 2021.

Tramitación y Proceso de consultas e información pública.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) somete al trámite de información y participación pública la Modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 48, de 10 de marzo de 2022, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica de la Modificación puntual número 2 del PGOU de La Iglesuela del Cid.

Además, inicia en febrero de 2022 el proceso de consultas a las siguientes administraciones e instituciones:

- Comarca del Maestrazgo.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción - Otus.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas:



- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que, una vez analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con las figuras medioambientalmente sensibles del término municipal.

- Subdirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, emite informe en el que se indica que, en el contenido de los documentos sometidos a consultas previas quedan perfectamente recogidas todas las referencias legales y cartográficas relativas tanto al Dominio Público Forestal (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón) como al Dominio Público Pecuario (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón) además de su incorporación, en la clasificación del suelo, a la clase de suelo no urbanizable especial (SNUE) por lo que se entiende suficiente la información aportada para elaborar el Documento de Alcance.

Se presentan cinco alegaciones particulares solicitando que se deniegue la modificación o que, con carácter subsidiario a la pretensión principal, se someta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, estableciendo como conclusiones que se verá afectada la integridad ecológica de los espacios por la implantación de industria y actividad económica, que no se especifica bajo qué criterios ni medidas se justifica la ocupación de suelos de interés tradicional, arqueológico, paisajístico, geológico y tradicional y del LIC o que la documentación no realiza una correcta valoración de alternativas, entre otras. También se presenta alegación de la "Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel", en la que desarrollan una serie de sentencias y principios de preservación de valores naturales y en la que hacen referencia a los importantes valores naturales y ambientales del término municipal que adquieren un mayor valor si cabe, dada la regresión de otras zona por causas antrópicas que inevitablemente se han venido dando en el municipio, quedando de momento salvaguardados entre otros, los espacios de la Red Natura 2000, precisamente por la protección urbanística que les da el actual PGOU, protección que ahora se pretende eliminar, y por la propia perteneciente a la Red Natura 2000. Solicitan que no se permitan los cambios planteados para usos de utilidad pública e interés social en las zonas de suelo no urbanizable especial, en especial no dentro de la zona LIC "Rambla de las Truchas" y BIC de la Piedra seca, del suelo no urbanizable de protección especial.

Ubicación.

La localidad de La Iglesuela del Cid se sitúa en la Comarca del Maestrazgo, en la parte oriental de la provincia de Teruel. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) del centroide del término municipal son: 726.891/4.484.550.

Caracterización de la ubicación.

El término municipal de La Iglesuela del Cid se localiza en el límite oriental de la provincia de Teruel, abarca una superficie de 4.029 ha y consta de un único núcleo de población con 502 habitantes.

El municipio, emplazado en el piedemonte de la umbría de la Sierra de La Dehesa, queda definido en sus límites noroeste y sureste por el río de la Cuba y La Rambla de Las Truchas respectivamente, ambos cauces vertientes al río Bergantes, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Guadalupe. Sólo 6% de la superficie municipal se dedica a cultivos, mayoritariamente de secano, localizándose los terrenos forestales arbolados en la mitad suroeste del municipio, donde se distribuyen pinares, en parte repoblados, de pino silvestre (*Pinus sylvestris*) y pino negral (*Pinus nigra*), además de encinares (*Quercus ilex*) y, más localmente, acebedas (*Acer granatense*). En cuanto a matorrales predominan los cervo-timo-aliagares y los erizales mixtos.

Una superficie de 1.508,960 ha, del término municipal pertenecen al ámbito de la Red Natura 2000 LIC/ZEC ES2420125 "Rambla de las Truchas", Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero y publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2021. Concretamente una superficie de 37,43% del ámbito municipal, es Red Natura 2000. El ámbito del LIC destaca por su paisaje vegetal, influenciado por la elevada altura del conjunto y los profundos barrancos con una mayor humedad edáfica y ambiental lo que favorece la presencia de bosquetes mixtos con vegetación de ribera. Las zonas más elevadas están cubiertas por bosques de *Pinus sylvestris* frecuentemente con sotobosque de *Buxus sempervirens* junto a brezales oromediterráneos y pastizales estacionales. En las zonas más bajas dominan los bosques de *Quercus rotundifolia*, mezclados en oca-



siones con *Pinus nigra*. Las zonas más degradadas presentan matorrales y pastizales mediterráneos principalmente aliagares y cervunales.

El término municipal se haya dentro del ámbito del Plan de recuperación del cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente) con poblaciones identificadas en el barranco de San Juan. En el extremo NE del término municipal identifican zonas incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". Además, es territorio de especies de rapaces como águila real (*Aquila chrysaetos*) y quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), catalogada como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón que tiene en la zona de Maestrazgo una de sus zonas de expansión.

Se reconocen en el municipio red de vías pecuarias y masas forestales reconocidas como monte de utilidad pública.

En la zona está delimitado el Parque Cultural del Maestrazgo, declarado como tal mediante el Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón. El municipio de La Iglesuela del Cid pertenece en su totalidad al mismo. El municipio presenta un paisaje de piedra seca que delimita el mosaico de cultivos y pastos y que se encuentra declarado como Lugar de Interés Etnográfico según el Decreto 23/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría Conjunto de Interés Cultural, como Lugar de interés Etnográfico, la denominada Arquitectura de Piedra Seca, en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel).

Prácticamente la totalidad del término municipal, excepto zonas urbanas y campos agrícolas, queda ubicado, parcialmente, dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- a) Afección sobre la biodiversidad, ámbito de la Red Natura 2000 y planes de gestión de especies catalogadas. Valoración: impacto medio. La modificación afecta a dos zonas de suelo no urbanizable especial, zona de interés "Paisajístico y/o Geológico" y zona de interés "Rústico-Forestal" situadas al sur y noroeste del término municipal, respectivamente. Parte de la bolsa del suelo del ámbito al que hace referencia la modificación queda incluida en ámbito de la Red Natura 2000 del LIC/ZEC "Rambla de Las Truchas", además de quedar, todo el término municipal, dentro del ámbito de protección del cangrejo de río. En este sentido, posibilitar nuevos usos en estos suelos con alto valor ambiental para la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social puede generar un menoscabo en la conservación y gestión de los hábitats y especies esenciales que garantizan el estado favorable del ámbito de la Red Natura 2000 LIC/ZEC "Rambas de Las Truchas" y de los objetivos de conservación del ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río. El documento ambiental presentado adolece de una adecuada valoración de los potenciales efectos ambientales derivados de la modificación urbanística, así como de la incorporación de una serie de medidas preventivas y/o correctoras, lo que podría motivar una definición mayor de los usos previstos en estos suelos y una limitación explícita según las cualidades físicas y biológicas de los en el extremo noreste del término municipal de zonas incluidas en el futuro plan de conservación de la alondra ricotí, especie incluida como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como la presencia de especies de rapaces como águila real y quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), esta última catalogada como "en peligro de extinción" y sobre las que pueden producirse efectos indirectos por modificación de su hábitat debido a la ejecución de determinados proyectos en el entorno. En cualquier caso, los proyectos habrán de ser valorados ambientalmente de forma previa a su desarrollo y ser compatibles con los valores naturales del entorno y/o su protección.
- b) Afección sobre el cambio del uso de suelo. Valoración: impacto medio. El modelo territorial que plantea la modificación, incrementa la superficie destinada a proyectos de



utilidad pública e interés social, si bien éstos deberían ubicarse preferentemente en suelos catalogados como no urbanizable genérico en tanto son más adecuados para posible transformación por su mayor capacidad de acogida. La documentación aportada carece, en cualquier caso, de concreción con respecto a los proyectos de utilidad pública e interés social que se van a poder permitir, por lo que no es posible valorar adecuadamente los potenciales efectos que va a generar el cambio de uso en determinados suelos. En todo caso, se deberá garantizar la conservación de los valores naturales (ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales, paisajísticos y culturales) que motivaron la clasificación de estos suelos como no urbanizables de protección especial, quedando preservados de su transformación urbanística salvo declaración expresa.

- c) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto no cuantificable. En la documentación aportada no se aportan datos que vinculen la modificación o los proyectos derivados de la misma con los recursos que podrían ser necesarios para el desarrollo de los proyectos previstos tanto de consumo de agua como de materias primas, necesidades de transporte, o producción de recursos, lo cual deberá ser analizado en cada caso.
- d) Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio. No se realiza un análisis del paisaje desde el punto de vista del Mapa paisaje ni se determina la calidad, la vulnerabilidad o la capacidad de acogida de las distintas zonas del municipio que pueden verse alteradas por proyectos derivados de la modificación en sus zonas más sensibles. En cualquier caso, algunas de las actuaciones que puedan derivarse de lo propuesto por la modificación podrían producir alteraciones en el paisaje en función de su emplazamiento, dimensiones, características, diseño, etc. por lo que se deberán incorporar medidas para la valoración del impacto paisajístico o su protección y análisis en cada caso.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 2 del PGOU de La Iglesuela del Cid, en el término municipal de La Iglesuela del Cid (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, por los siguientes motivos:

- La modificación no supone una afección a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable.
- Compatibilidad con la conservación de los valores naturales siempre y cuando los proyectos previstos se desarrollen teniendo en cuenta la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, los objetivos de conservación de los planes de acción de especies catalogadas presentes en el ámbito de la modificación, el ámbito de la Red Natura 2000 y demás figuras de catalogación ambiental y, se tengan en cuenta las consideraciones incluidas en la presente Resolución.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas en el proceso de consultas e información pública realizado.
- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación deberán adaptarse a los valores naturales y paisajísticos del municipio, sin generar menoscabo en las cualidades de los mismos, adaptándose a los objetivos de conservación recogidos en el Plan básico de gestión y conservación del LIC/ZEC ES2420125 "Rambla de las Truchas", y en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente.
- Los proyectos que se puedan desarrollar derivados de la modificación deberán implementar, las cualidades paisajísticas del término municipal según el Mapa del Paisaje de la comarca y los valores culturales de la Arquitectura de Piedra Seca, en el municipio, con la incorporación de estudios paisajísticos para los proyectos ligados a la modificación.
- Los proyectos que se desarrollen derivados de la modificación, en caso de afectar a dominio público pecuario o forestal, deberán preservar sus cualidades y, en su caso, tramitar autorizaciones correspondientes conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de



junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en la legislación básica de aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 26 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**